



Factura: 001-003-000079543



20221701003P01032

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701003P01032						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (12:41)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	1793191988001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	CARLOS FERNANDO DASSUM BARRERA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> CONTRATO DE INVERSION							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b> INDETERMINADA							

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701003P01032
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (12:41)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://www.supercias.gob.ec/portalscv/">https://www.supercias.gob.ec/portalscv/</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	RESOLUCIÓN Nro. 108-CEPAI-2022, cuyas firmas han sido verificadas a través del sistema firma.ec
OBSERVACIÓN:	

  
NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

ELABORADO POR  
NOTARIO

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

..ria

## CONTRATO DE INVERSIÓN

CELEBRADO ENTRE

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, y  
COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ 3 COPIAS

M.B.

*Jul*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: por una parte el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro, según se desprende del documento que se agrega como habilitante, quien declara ser de estado civil casado y que su representada tiene su domicilio en la ciudad de Quito, en la siguiente dirección: Avenida Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso ocho - nueve, bloque amarillo, teléfono: cero dos tres nueve tres cinco cuatro seis cero; correo electrónico: [abastidas@producción.gob.ec](mailto:abastidas@producción.gob.ec); y por otra parte la compañía **COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.** representada por el señor Carlos Fernando Dassum Barrera, en su calidad de Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

Gerente General, según se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante, quien declara ser de estado civil casado y que su representada tiene su domicilio en la ciudad de Quito, en la siguiente dirección: República de El Salvador mil ochenta y cuatro y Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca, Piso once; teléfono: cero dos cuatro cero cero siete ocho cero cero; correo electrónico: csimone@pbplaw.com; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas me solicitan se agreguen como habilitantes; al igual que me autorizan se adjunten los correspondientes certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana tomados del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato de inversión - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía **COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Carlos Fernando Dassum Barrera, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.- **COMITÉ DE INVERSIONES.**- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo número 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. 2.2.- **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.**- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- **COPCI.**- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 351 de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. 2.4.- **ESTADO.**- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.- **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se llama fuerza mayor o

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345

caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva". 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número 309 de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. 2.11.- LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO.- Se

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

refiere a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Registro Oficial número 587 de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, misma que contiene las Disposiciones Transitorias Octava y Novena que confirman el derecho a los beneficios e incentivos tributarios de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO para las sociedades que suscriban un contrato de inversión antes del treinta de abril del año dos mil veintidós.

2.12.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

2.13.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

2.14.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en el establecimiento en Ecuador de Innova Schools, cadena de colegios que brinda educación de alta calidad a la clase media emergente. El proyecto se realizará en Ñaquito, Pichincha, Quito, y Tarqui, Guayaquil, Guayas. El proyecto se desarrollará en sector Servicios Educativos. El monto de inversión del proyecto asciende a diecisiete millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$17.326.470,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 -2031.

2.15.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052; 2527-345.

Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 392 del veinte de diciembre de dos mil dieciocho, y reformado mediante el Decreto Ejecutivo número 1295, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 458 de veinticinco de mayo del dos mil veintiuno. 2.16.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-

Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 450, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número 252, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. 2.17.-

COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial número 450, de siete de julio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES:** 3.1.- El

artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir contratos de inversión con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

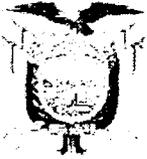
*CM*

DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.4.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un contrato de inversión, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada. 3.6.- El artículo 15 del COPCI institucionalizó el COMITÉ DE INVERSIONES, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. 3.7.- En el artículo 4 literal d) del Reglamento ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del COMITÉ DE INVERSIONES, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos número 559 y número 636, de catorce de noviembre dos mil Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345

dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

3.9.- La Resolución número 017-CEPAI-2019 de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el COMITÉ DE INVERSIONES, publicada en el Registro Oficial número 471, de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del contrato de inversión, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión. 3.10.- De igual forma, la Resolución número 001-CEPAI-2019, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial número 458 del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. 3.11.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

fiscal en que se realiza la inversión”. 3.12.- La compañía “COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.” fue constituida como una Sociedad de Acciones Simplificadas con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Se rige por su Estatuto Social y, en lo que no estuviese expresado en él, por la Ley de Compañías en lo que a este tipo de sociedades se refiere, es decir fue constituida con posterioridad a la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO y al COPCI. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo número 16 de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría del COMITÉ DE INVERSIONES, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: “Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones”. 3.16.- Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP-INV-2022-0087-IT de siete de marzo de dos mil veintidós, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345

3.17.-El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. CGP-DNPT-2022-002-GGBG. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. 3.18.- En la Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el uno de abril de dos mil veintidós, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. 3.19.- El artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. 3.20.- En la Séptima Sesión del COMITÉ DE INVERSIONES de forma presencial el veintiuno de abril de dos mil veintidós, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. 3.21.- Por medio de Resolución número 108-CEPAI-2022 de veintiuno de abril de dos mil veintidós, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S., respecto



protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

**CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**

**TRIBUTARIOS:** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO:** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

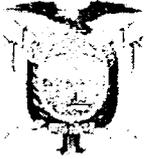
inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1. Incentivos de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO 7.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del veintinueve noviembre de dos mil veintiuno se promulgó la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil veintidós". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el CONTRATO, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 47 del Reglamento a Ley de Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052; 2527-345.

Régimen Tributario Interno). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA**

**OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN:**

Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional e internacional, y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA:** La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA:** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a diecisiete millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$17.326.470,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2031. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el Anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en los numerales 1 y 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

**INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO:** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO:** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA:** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b)

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

*Qui*

Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345

acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

**VIGENCIA:** El CONTRATO tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**

**ANEXOS:** Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo número 559 de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del Decreto Ejecutivo número 16 de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5. Nombramiento de señor Carlos Fernando Dassum Barrera, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. 6. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Carlos Fernando Dassum Barrera; 7. Resolución número 108-CEPAI-2022 de veintiuno de abril de dos mil veintidós, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8. Datos generales de la INVERSIONISTA,

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10. Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión. b. Generación de Empleo c. Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS:** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345

producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. El INVERSIONISTA no ha solicitado ejercer el derecho establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución de las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES:** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida,

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-**

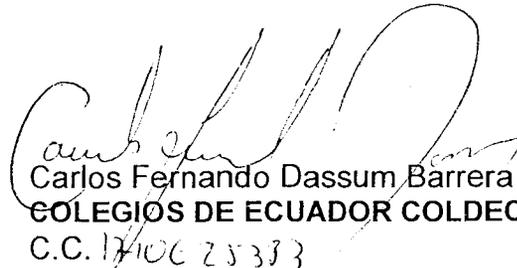
Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

*CM*  
**SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: República de El Salvador 1084 y Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca, Piso 11. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

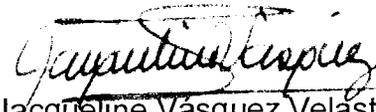
**TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción”. (firmado) abogada Romina Sánchez, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diecinueve guión ochocientos cincuenta y uno Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que junto con los anexos y/o documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

*cm*  
  
Julio José Prado Lucio Paredes  
**Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca**  
C.C. 17062996

  
Carlos Fernando Dassum Barrera  
**COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.**  
C.C. 1710625333



  
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

La Nota...

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

**170688496-0**

**Ciudadanía**

**PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE**

**PICHINCHA**

**QUITO**

**SANTA PRISCA**

**FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-08**

**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**

**SEXO: MASCULINO**

**ESTADO CIVIL: CASADO**

**MARIA S. DAVALOS MURRAQUI**




**INSTRUCCIÓN: SUPERIOR**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER**

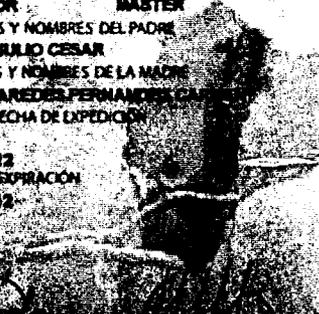
**E3843V2222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PRADO PAREDES FERNANDEZ DAVALOS**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2018-10-12**

**FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-10-12**



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**



**PROVINCIA: PICHINCHA**

**CIRCUNSCRIPCIÓN: 1**

**CANTÓN: QUITO**

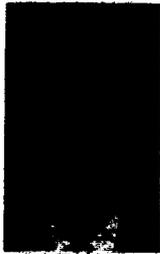
**PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO**

**ZONA: 4**

**JUNTA No. 0007 MASCULINO**

**PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE**

**N° 82134030**



**CE N°: 1706884960**

*[Faint, illegible text and a signature]*

NOTARIA TERRESTRE DE QUITO

**28 ABR. 2022**

*[Signature]*  
 SPAL JUSTITIA LINE VASQUEZ BELTRINQUE





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

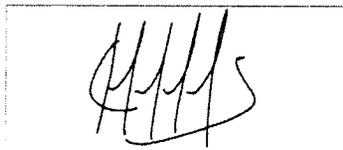
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 221-707-24503



221-707-24503

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

N. 171062538-3

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN**  
 CIUDADANO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**IBARRICAZAR**

FECHA DE NACIMIENTO **1986-12-18**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA PAULA**  
**ROBADENERA MORA**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** **E88882222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DASSUM CARLOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BARRERA MARY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**  
**2016-12-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-12-30**

*Carlos Fernando Dassum Barrera*  
 FIRMADO POR EL TITULAR




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**

CANTÓN: **QUITO**

PARROQUIA: **TUMBACO**

ZONA: **1**

UNTA No. **0018 MASCULINO**

**DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO**

N° **47602606**

CCN: **1710625383**





CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JRV

NOTARIA TERCERA DEL QUITO

**28 ABR. 2022**

*[Signature]*



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1710625383

**Nombres del ciudadano:** DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

**Fecha de nacimiento:** 16 DE DICIEMBRE DE 1986

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** RIBADENEIRA MORA MARIA PAULA

**Fecha de Matrimonio:** 23 DE DICIEMBRE DE 2016

**Datos del Padre:** DASSUM CARLOS

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** BARRERA MARY

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 30 DE DICIEMBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-707-24597



223-707-24597

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

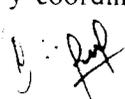
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

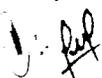
**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

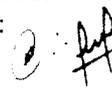
**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales: así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

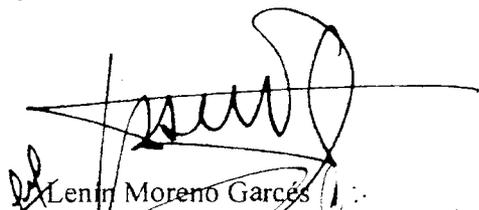
**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en...  
los documentos presentados ante mí.

Quito,

26 ABR. 2022

NOTARÍA  
XII

*Dra. María del Pilar Flores Flores*  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA



**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El documento que antecede en  
una hoja(s) es FIEL COMPULSA  
lo certifico

Quito a, 26 ABR. 2022

Dra. María del Pilar Flores Flores  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**  
0968599370001

**Representante legal**

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
12/06/2013	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>		<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

**Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

**Dirección**

**Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE  
**Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

**Medios de contacto**

**Email:** abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:**  
www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec  
**Teléfono trabajo:** 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

## Establecimientos

### Abiertos

7

### Cerrados

0

## Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

**COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.**

Quito, 22 de diciembre de 2021

Señor(a)

**DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO**

Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula Séptima del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S., suscrito en esta fecha, los accionistas fundadores lo han designado como GERENTE GENERAL de la referida sociedad, por un periodo de CINCO años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera INDIVIDUAL conforme el artículo SIETE del Estatuto Social.

Atentamente,

f. \_\_\_\_\_

**DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO**

**Accionista fundador**

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. para el cual he sido elegido, siendo mi nacionalidad ECUATORIANA, y mi domicilio el cantón QUITO.

Quito, 22 de diciembre de 2021

f. \_\_\_\_\_

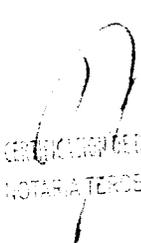
**DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO**

**C.C. 1710625383**

Digitally signed by CARLOS FERNANDO DASSUM BARRERA

Date: 2021.12.22 16:24:15 ECT

Location: SCVS

  
CERTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO MANUSCRITO  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 40023

FECHA DE REGISTRO: 22/12/2021

HORA DE REGISTRO: 16h45

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha veinte y dos de Diciembre del dos mil veinte y un , bajo el número 40023 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S., a favor de DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO.-

Quito, 22 de diciembre de 2021



SCVS210002033584

ARIAS SALGADO HUGO OSWALDO  
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN  
NOTA INTERIOR DEL CANTON QUITO

Digitally signed by HUGO  
OSWALDO ARIAS SALGADO  
Date: 2021.12.22 16:28:44 ECT  
Location: SCVS

\*RUC / C.I. / Pasaporte

 1793191988001

C.I. adicional

 1700000001

\*Clave

 Clave

Ingresar

Generar o (</sri-generacion-claves-web-internet/publico/opciones-clave.jsf>)  
recuperar  
clave

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



Microsoft Edge 38, Firefox 53, Chrome 58, Safari 10 (o superiores).

© Servicio de Rentas Internas 2019

**Razón Social**  
COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.**Número RUC**  
1793191988001**Representante legal**

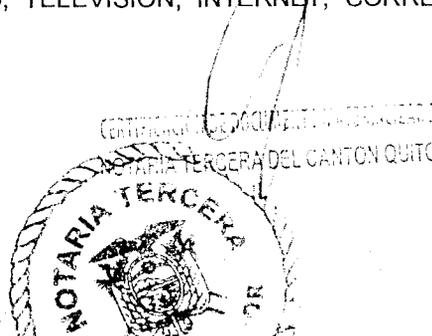
• DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO

**Estado**  
ACTIVO**Régimen**  
REGIMEN GENERAL**Fecha de registro**  
22/12/2021**Fecha de actualización**  
No registra**Inicio de actividades**  
22/12/2021**Fecha de constitución**  
22/12/2021**Reinicio de actividades**  
No registra**Cese de actividades**  
No registra**Jurisdicción**  
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO**Obligado a llevar contabilidad**  
SI**Tipo**  
SOCIEDADES**Agente de retención**  
NO**Contribuyente especial**  
NO**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** QUITO DISTRITO METROPOLITANO**Dirección****Calle:** AV. REPÚBLICA DE EL SALVADOR **Intersección:** NACIONES UNIDAS **Edificio:** MANSIÓN BLANCA **Número de oficina:** L16 **Número de piso:** 1084 **Referencia:** FRENTE A PIZZERIA EL HORNERO**Medios de contacto**

No registra

**Actividades económicas**

- P852101 - EDUCACIÓN SECUNDARIA (COMPRENDE SEIS AÑOS DE EDUCACIÓN A CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE OCTAVO DE BÁSICA HASTA TERCERO DE BACHILLERATO, CURSANDO UN TRONCO COMÚN DE ASIGNATURAS GENERALES, OPTANDO POR UN BACHILLERATO EN CIENCIAS O TÉCNICO. LA EDUCACIÓN PUEDE SER PROVISTA EN SALONES DE CLASES O A TRAVÉS DE RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, CORRESPONDENCIA O EN EL HOGAR).
- P852102 - EDUCACIÓN EN BACHILLERATOS COMPLEMENTARIOS (FORTALECE LA FORMACIÓN OBTENIDA EN EL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO, ES DE CARÁCTER OPTATIVO Y SU DURACIÓN ES DE UN AÑO ADICIONAL Y PUEDEN SER DEL TIPO: BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO Y BACHILLERATO ARTÍSTICO. LA EDUCACIÓN PUEDE SER PROVISTA EN SALONES DE CLASES O A TRAVÉS DE RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, CORRESPONDENCIA O EN EL HOGAR).



**Razón Social**

COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.

**Número RUC**

1793191988001

- P851021 - EDUCACIÓN PRIMARIA (DESARROLLA LAS CAPACIDADES, HABILIDADES, DESTREZAS Y COMPETENCIAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESTÁ COMPUESTA POR SIETE AÑOS DE ESTUDIOS, COMPRENDE EL IMPARTIR FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTRAS TAREAS RELACIONADAS A LOS ESTUDIANTES DE PRIMERO HASTA SÉPTIMO DE BÁSICA, QUE PROPORCIONAN UNA SÓLIDA EDUCACIÓN PARA LECTURA, ESCRITURA Y MATEMÁTICAS, ASÍ COMO UN NIVEL ELEMENTAL DE COMPRENSIÓN DE DISCIPLINAS COMO: HISTORIA, GEOGRAFÍA, CIENCIAS, ETCÉTERA; PUEDE SER PROVISTA EN SALONES DE CLASES O A TRAVÉS DE RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, CORRESPONDENCIA O EN EL HOGAR, INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS UNIDOCENTES).

**Establecimientos****Abiertos**

1

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- 2021 - DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022001009941

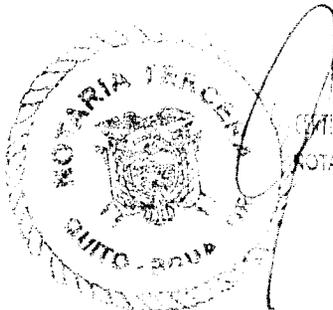
Fecha y hora de emisión:

27 de abril de 2022 10:18

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



CERTIFICACION DE DOCUMENTO AUTENTICADO  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-003-000079484



20221701003C01405

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20221701003C01405**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) PAULA CAMILA CASTELO CRUZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT> el día de hoy 27 DE ABRIL DEL 2022, a las 10:37, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. EN LA CUAL SE INGRESO EL NÚMERO DE RUC: 1793191988001 DE COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. Y LA CONTRASEÑA OTORGADA POR LA PETICIONARIA BAJO SU CONOCIMIENTO Y RESPONSABILIDAD La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE ABRIL DEL 2022, (10:37).

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



**RESOLUCIÓN Nro. 108-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 29 de julio de 2021, la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en el establecimiento en Ecuador de Innova Schools, cadena de colegios que brinda educación de alta calidad a la clase media emergente. La ubicación del proyecto será en Iñaquito, Pichincha, Quito, y Tarqui, Guayaquil, Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector de Servicios Educativos. El monto de inversión del proyecto asciende a diecisiete millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$17.326.470,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 -2031.

Que, el proyecto de la empresa COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0087-IT de 7 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad

1  
**CONTRATO DE INVERSIÓN**  
**COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.**

CEPAI  
NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUITO

nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Micro Empresa”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo dentro de los tres (3) primeros años contados desde la generación de ingresos operacionales, para este caso desde el año 2023 al año 2025, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar ciento setenta y tres (173) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00053-M de 29 de marzo de 2022, el MINISTERIO DE EDUCACION, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico No. CGP-DNPT-2022-002-GGBG, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. mediante el cual señala: “*La Coordinación General de Planificación a través de la Dirección Nacional de Planificación Técnica, en el ámbito de las competencias sobre oferta educativa, determina que en las parroquias de Quito y Guayaquil existe una demanda insatisfecha en todos los niveles educativos considerando la oferta de instituciones educativas fiscales y tienen un índice asociado a la calidad educativa media. A pesar de la cantidad de establecimientos educativos en las parroquias urbanas de Iñaquito y Tarqui en Quito y Guayaquil, respectivamente, se tiene demanda insatisfecha en estos territorios.*”.

Que, Informe Jurídico No. DNNJE-2022-0001-CI, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. mediante el cual señala: “*la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. cumple con los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 0017-CEPAI-2019, resultado del análisis jurídico realizado en atención a las competencias de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el presente Informe Jurídico para conocimiento de las instancias competentes, quienes con base en sus competencias impulsen el*

2  
**CONTRATO DE INVERSIÓN**  
**COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.**

*proceso vinculado con su aprobación del proyecto de contrato de inversión de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017”*

Que, el proyecto de inversión presentado por COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 1 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se

aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1793191988001, que consiste en el establecimiento en Ecuador de Innova Schools, cadena de colegios que brinda educación de alta calidad a la clase media emergente. La ubicación del proyecto será en Iñaquito, Pichincha, Quito, y Tarqui, Guayaquil, Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector de Servicios Educativos. El monto de inversión del proyecto asciende a diecisiete millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$17.326.470,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 -2031.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de diez (10) años a partir de la suscripción del contrato y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

#### **2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generan ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

4  
**CONTRATO DE INVERSIÓN**  
**COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.**

REGISTRADO  
EN LA TERCERA DEL CANTON QUITO

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo 4. - Compromiso arbitral.-** Disponer al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca que en el texto del contrato de inversión a suscribir entre las partes, conste que expresamente la inversionista ha decidido no solicitar ejercer el derecho establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución de las controversias que se deriven del contrato de inversión cuya suscripción se aprueba en esta Resolución.

**Artículo 5. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

**MARCO  
OLIVERIO  
O MOYA  
JIMENEZ**

Firmado digitalmente  
por MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ c=EC  
o=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Fecha: 2022.04.22 15:53:10-0500

**Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

  
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ASSESORIAS  
NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUITO

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN

COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.

NOMBRE COMERCIAL:

EXPEDIENTE:

329960

RUC:

1793191988001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

22/12/2021

PLAZO SOCIAL:

INDEFINIDO

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADA

OFICINA:

QUITO

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

CALLE:

Av. República de El Salvador

NÚMERO:

1084

INTERSECCIÓN/MZ.

Naciones Unidas

CIUDELA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.:

Mansión Blanca

REFERENCIA / UBICACIÓN:

Frente a Pizzeria El Homero

PISO:

TELÉFONO1:

024007800

TELÉFONO2:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

dvaicilla@anc.com.ec

CASILLERO POSTAL:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

oramon@anc.com.ec

CELULAR:

0992624233

PERTENECE A M.V.:

NO

SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?

NO

¿Ofrece servicios de pago a remesas?

NO

¿Sociedad de interés público?

NO

¿Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

4/24/22 6:51 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:

LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD EDUCACIÓN SECUNDARIA (COMPRENDE SEIS AÑOS DE EDUCACIÓN A CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE OCTAVO DE BÁSICA HASTA TERCERO DE BACHILLERATO, CURSANDO UN TRONCO COMÚN DE

CIU Actividad Nivel 2:

P85

ENSEÑANZA

CIU Operación Principal:

P8521.01

EDUCACIÓN SECUNDARIA (COMPRENDE SEIS AÑOS DE EDUCACIÓN A CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE OCTAVO DE BÁSICA HASTA TERCERO DE BACHILLERATO, CURSANDO UN TRONCO COMÚN DE ASIGNATURAS

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:

1000.0000

CAPITAL

0.0000

VALOR X ACCIÓN:

1.00000

## ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

DENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
710625383	DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	12/22/21 12:00 AM	5	22/12/2021	40023	6	RL

COMUNIDAD JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL PODER JUDICIAL

ECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 00:00:00  
s obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página  
[https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

329960

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1793191988001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 1,000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

**SÍ**

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

27/04/2022 10:22:42

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



C1IK3777178

**\*RUC / C.I. / Pasaporte**

 1793191988001

**C.i. adicional**

 1700000001

**\*Clave**

 Clave

**Ingresar**

**Generar o recuperar clave** (/sri-generacion-claves-web-internet/publico/opciones-clave.jsf)

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



Microsoft Edge 38, Firefox 53, Chrome 58, Safari 10 (o superiores).

© Servicio de Rentas Internas 2019

27 de abril de 2022

Contribuyente:

**COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.****RUC: 1793191988001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.**, con RUC **1793191988001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Código de verificación: SRICCT2022000143960  
Fecha y hora de emisión: 27/04/2022 10:19:05 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





Factura: 001-003-000079482



20221701003C01403

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20221701003C01403**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) PAULA CAMILA CASTELO CRUZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT> el día de hoy 27 DE ABRIL DEL 2022, a las 10:37, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. EN LA CUAL SE INGRESO EL NÚMERO DE RUC: 1793191988001 DE COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. Y LA CONTRASEÑA OTORGADA POR LA PETICIONARIA BAJO SU CONOCIMIENTO Y RESPONSABILIDAD La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE ABRIL DEL 2022, (10:37).

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



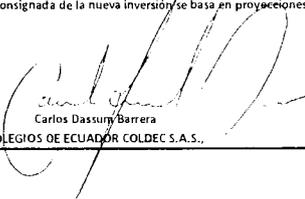
**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ -	\$ 6.713.035	\$ 5.541.758	\$ 2.797.344	\$ 1.117.490	\$ 125.952	\$ -	\$ 426.264	\$ 306.786	\$ 46.032	\$ -	\$ -	\$ 17.074.662
Capex - Terrenos	\$ -	\$ 2.834.250	\$ 1.438.382	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.272.631
Capex - Construcción	\$ -	\$ 3.363.504	\$ 3.666.120	\$ 2.617.219	\$ 1.066.836	\$ 123.646	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.837.325
Capex - Equipos	\$ -	\$ 320.310	\$ 242.635	\$ 40.639	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 346.804	\$ 262.357	\$ 43.914	\$ -	\$ -	\$ 1.256.658
Capex - Muebles	\$ -	\$ 194.972	\$ 194.621	\$ 139.486	\$ 50.654	\$ 2.306	\$ -	\$ 79.460	\$ 44.429	\$ 2.118	\$ -	\$ -	\$ 708.047
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ 251.808	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 251.808
Capital Humano	\$ 251.808	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 251.808
<b>TOTAL</b>	\$ 251.808	\$ 6.713.035	\$ 5.541.758	\$ 2.797.344	\$ 1.117.490	\$ 125.952	\$ -	\$ 426.264	\$ 306.786	\$ 46.032	\$ -	\$ -	\$ 17.326.470

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Carlos Dassum Barrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 29 de diciembre de 2021

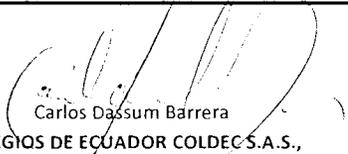
  
 Carlos Dassum Barrera  
 COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
Directivo		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Administrativo			44	0	45	29	20	15	13	4	170
Operativo											0
Comercial		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Otros (describir)											0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>44</b>	<b>0</b>	<b>45</b>	<b>29</b>	<b>20</b>	<b>15</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>173</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 29 de diciembre de 2021

  
 Carlos Dassum Barrera  
 COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.,

### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 17.326.470	\$ 17.326.470	100%	\$ -	0%
<b>Total</b>					

#### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
		\$ -			
<b>Total</b>		\$ -			

Yo, Carlos Dassum Barrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 29 de diciembre de 2021

  
 Carlos Dassum Barrera

COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.

**5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)**

Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>												
<b>Ingresos</b>	-	13.099	1.731.658	3.958.874	5.886.147	7.495.948	8.738.401	9.917.195	10.593.744	11.047.350	11.190.789	11.336.093
Ventas	-	13.099	1.725.397	3.943.981	5.863.535	7.466.905	8.704.408	9.878.594	10.552.348	11.004.091	11.146.968	11.291.702
Otros Ingresos	-	-	6.261	14.893	22.612	29.043	33.993	38.601	41.396	43.259	43.822	44.391
<b>Costos</b>	-	-	474.314	982.349	1.321.113	1.551.036	1.743.631	1.923.154	1.997.134	2.040.042	2.079.782	2.119.509
Materia prima	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mano de obra - Profesores	-	-	474.314	982.349	1.321.113	1.551.036	1.743.631	1.923.154	1.997.134	2.040.042	2.079.782	2.119.509
Otros Costos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Gastos</b>	251.808	392.023	1.389.508	1.954.645	2.189.311	2.299.407	2.404.186	2.230.767	2.247.856	2.296.825	2.316.459	2.336.836
Gastos administrativos	-	120.809	349.757	478.347	543.697	592.890	647.898	665.841	671.903	682.920	690.695	698.584
Gastos de personal	251.808	271.214	609.405	836.297	882.347	897.558	942.746	957.497	970.722	983.342	996.125	1.009.075
Gastos por depreciación	-	-	430.346	640.001	763.267	808.959	813.542	607.429	605.231	630.563	629.639	629.177
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>	(251.808)	(378.924)	(132.164)	1.021.880	2.375.723	3.645.505	4.590.584	5.763.273	6.348.753	6.710.483	6.794.548	6.879.748
Intereses	-	-	-	153.282	356.358	546.826	688.588	864.491	952.313	1.006.573	1.019.182	1.031.962
Participación de trabajadores	-	-	-	217.149	504.841	774.670	975.499	1.224.696	1.349.110	1.425.978	1.443.841	1.461.946
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Utilidad Neta</b>	(251.808)	(378.924)	(132.164)	651.448	1.514.523	2.324.009	2.926.497	3.674.087	4.047.330	4.277.933	4.331.524	4.385.839
Ajuste por Depreciación	-	-	430.346	640.001	763.267	808.959	813.542	607.429	605.231	630.563	629.639	629.177
Ajuste por intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	(251.808)	(378.924)	298.182	1.291.450	2.277.790	3.132.968	3.740.039	4.281.516	4.652.561	4.908.496	4.961.163	5.015.017
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>												
<b>Gasto de Capital (Activos Fijos)</b>	-	(6.713.035)	(5.541.758)	(2.797.344)	(1.117.490)	(125.952)	-	(426.264)	(306.786)	(46.032)	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	2.834.250	1.438.382	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	3.363.504	3.666.120	2.617.219	1.066.836	123.646	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	515.282	437.256	180.125	50.654	2.306	-	426.264	306.786	46.032	-	-
<b>Capital de Trabajo Neto</b>	(251.808)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(251.808)	(6.713.035)	(5.541.758)	(2.797.344)	(1.117.490)	(125.952)	-	(426.264)	(306.786)	(46.032)	-	-
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>												
	(503.616)	(7.091.959)	(5.243.576)	(1.505.895)	1.160.300	3.007.016	3.740.039	3.855.252	4.345.775	4.862.464	4.961.163	5.015.017
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>												
<b>Actividades de Financiamiento</b>												
Préstamos obtenidos												
Pago de principal (capital) de los pasivos												
Pago de intereses												
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>	(503.616)	(7.091.959)	(5.243.576)	(1.505.895)	1.160.300	3.007.016	3.740.039	3.855.252	4.345.775	4.862.464	4.961.163	5.015.017

**Supuestos**

Tasa de Descuento	8,1%
Inflación	1,3%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	4,5%
Otros	

**Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)**

TIR (%)	12,8%
VAN (USD)	3.873.696
Periodo de recuperación (años)	7,60

Yo, Carlos Dassum Barrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

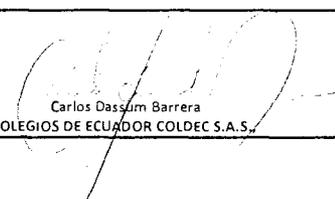
Quito, 29 de diciembre de 2021

  
 Carlos Dassum Barrera  
 COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.

**6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO**

	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

Quito, 29 de diciembre de 2021

  
 Carlos Dassim Barrera  
 COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01098

En el Cantón Quito, con fecha 25 de abril del 2022 a las 14:53, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S. QUE CONSISTE EN EL ESTABLECIMIENTO EN ECUADOR DE INNOVA SCHOOLS, CADENA DE COLEGIOS QUE BRINDA EDUCACION DE ALTA CALIDAD A LA CLASE MEDIA EMERGENTE. LA UBICACION DEL PROYECTO SERA EN INAQUITO, PICHINCHA, QUITO, Y TARQUI, GUAYAQUIL, GUAYAS. EL PROYECTO SE DESARROLLARA EN EL SECTOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS.
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	COLEGIOS DE ECUADOR COLDEC S.A.S.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA TERCERA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 25 DE ABRIL DEL 2022 14:53

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.